

da”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Estimando la demanda presentada por doña Ana Belén Gil Manso, frente a la empresa “World Phone 97, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, declaro improcedente el despido de fecha 31 de mayo de 2008 y resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes con efectos de la fecha de esta resolución, condenando a la empresa demandada a que no siendo posible la readmisión por encontrarse cerrada y sin actividad, abone a la actora la cantidad de 28.027,31 euros en concepto de indemnización y 11.828,85 euros en concepto de salarios de tramitación. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación en el plazo y con las formalidades que se establecen en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “World Phone 97, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de diciembre de 2008.—
El secretario judicial (firmado).

(03/673/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 910 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Eugenia Pérez Punzal, contra las empresas “Compañía Mercantil del Café, Sociedad Anónima”, y “Suespa Inversiones, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Estimando la demanda presentada por doña Eugenia Pérez Punzal, frente a las empresas “Compañía Mercantil del Café, Sociedad Anónima” (CMC), “Suespa Inversiones, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, declaro improcedente el despido de fecha 12 de junio de 2008 y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que a su opción, que deberán realizar en el plazo de los cinco días siguientes a partir de la notificación de la presente sentencia mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado, procedan a la readmisión de la trabajadora o al abono

de la indemnización de 6.203,40 euros; debiendo abonar, en cualquier caso, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta resolución a razón de 16,88 euros/día. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación en el plazo y con las formalidades que se establecen en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Compañía Mercantil del Café, Sociedad Anónima”, y “Suespa Inversiones, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2008.—
El secretario judicial (firmado).

(03/671/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 149 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Gianina Marescu, contra don Agustín González Benito, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 12 de diciembre de 2008.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Gianina Marescu, contra don Agustín González Benito, por un principal de 5.775 euros, más 577 euros en concepto de intereses y 577 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

c) Que en las presentes actuaciones se han practicado todas las averiguaciones necesarias para saber los períodos trabajados por la demandante para otras empresas, siendo su resultado negativo.

d) Que en este Juzgado consta procedimiento número 211 de 2008, seguido entre las mismas partes, en el cual se inició ejecución en fecha 1 de octubre de 2008 con el número 113 de 2008, encontrándose en trámite de averiguación de bienes, estándose al resultado de la misma para las presentes actuaciones por economía procesal.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Agustín González Benito, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de diciembre de 2008.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/563/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.051 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Margarita Mula Domingo, contra la empresa “Eating Meeting Dreams, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Margarita Mula Domingo, contra la entidad “Eating Meeting Dreams, Sociedad Limitada”, y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora de fecha de 2 de agosto de 2008, condenando a la empresa demandada al abono de 7.943,36 euros en concepto de indemnización y al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido a la de esta resolución a razón de 68,33 euros/día, que ascienden a la suma de 9.224,55 euros, declarando extinguida con la fecha de esta resolución la relación laboral.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial habrá de estar y pasar por esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Eating Meeting Dreams, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de diciembre de 2008.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/506/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.082 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Yuriy Trostyanchuk, contra la empresa "Mathiframar, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Yuriy Trostyanchuk, contra la entidad "Mathiframar, Sociedad Limitada", y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora de fecha de 21 de julio de 2008, condenando a la empresa demandada al abono de 5.279,63 euros en concepto de indemnización y al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido a la de esta resolución a razón de 36,10 euros/día, con descuento, en su caso, de los períodos de prestación de servicios para otras empresas que se acrediten en ejecución de sentencia, declarando extinguida con la fecha de esta resolución la relación laboral.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial habrá de estar y pasar por esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Mathiframar, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de diciembre de 2008.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/428/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 130 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Agudo Bielsa, contra las empresas "Norsur Rehabilitaciones, Sociedad Limitada", y "Norsur Obras, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Cantidad objeto de apremio: principal 3.911,65 euros, intereses 391,16 euros y, costas 391,16 euros.

Conforme a lo acordado en los autos de referencia, en resolución dictada el día de la fecha, comunico a usted que se ha trabado embargo sobre todos los ingresos que a partir de la recepción del presente oficio se produzcan en la cuenta corriente de las ejecutadas, así como los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, como también de cualquier valor mobiliario titularidad de las apremiadas, en los que esa entidad financiera actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, arriba indicados, o en su caso de cualquier otra cantidad que resulte, requiriéndole al efecto y bajo su personal responsabilidad, para que transfiera las indicadas cantidades, y sucesivas que se abonen, hasta cubrir el total importe, a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" judiciales número 2518 abierta por este Juzgado en "Bañesto", agencia sita en la calle Hernani, número 59, de Madrid.

Debiéndose indicar en la carta de abono por transferencia que se remita los siguientes datos:

En la casilla correspondiente al ordenante se identificará la persona física o jurídica de la cuenta bancaria; sin perjuicio de identificar la entidad bancaria que realice la transferencia por ser ambos datos necesarios.

Asimismo, se le requiere para que aporte copia del extracto de las cuentas corrientes, cartillas o análogos que pudieran tener las ejecutadas a la fecha de recepción de este oficio.

Se le advierte:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a las demandadas no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236,

238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Este requerimiento debe ser contestado a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Advertiéndole asimismo que, como establecen los artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral, el dejar transcurrir injustificadamente el plazo concedido en este requerimiento sin efectuar lo interesado puede comportar, tras audiencia de las partes interesadas, la imposición de multas coercitivas por cada día de atraso en el cumplimiento, sin perjuicio de que, de producirse con la demora daño evaluable económicamente, el perjudicado pueda reclamar la oportuna indemnización ante este propio Juzgado.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Norsur Rehabilitaciones, Sociedad Limitada", y "Norsur Obras, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de diciembre de 2008.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/805/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 167 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Khalid Jmila, contra don Manuel Luna Torres, sobre cantidad, se ha dictado en el día de la fecha auto de ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Khalid Jmila, contra don Manuel Luna Torres, por un importe de 2.750 euros de principal, más 275 euros y 275 euros para costas e intereses que se fijan.

b) Trabar embargo sobre los bienes del demandado en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades reclamadas.

c) Obténgase de la aplicación informática disponible en este Juzgado la consulta de datos de averiguación patrimonial relativos al ejecutado don Manuel Luna Torres. Para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, dirjense oficios a los